

Nombre	Matrícula	Puerto base
MARBO	AT-3-2077	VILLAYOYOSA
MAREDEDEU DE LORITO	AT-2-3-02	SANTA POLA
MARFILEÑA	AT-4-2/94	VILLAJYOYOSA
MARIA TELA SEGUNDO	AT-6-1/92	SANTA POLA
MAYANS CABRERA	AT-5-813	CALPE
MEDITERRANI	AT-3-2074	CALPE
MEDITERRANTUM	AT-6-1-00	DENIA
MISS MUNDO	AT-6-1/96	VILLAJYOYOSA
MONLLOR	AT-2-1/93	SANTA POLA
MONTEMAR	CP-3-2079	DENIA
NOU JOVIANET	AT-4-3/96	VILLAJYOYOSA
NUEVO AMANECER	AT-5-1/91	CALPE
NUEVO LAZOAN	AT-4-1/91	VILLAJYOYOSA
NUEVO MIGUEL E ISABEL	AT-6-1012	DENIA
NUEVO PUERTO SANTA POLA	AT-2-1/00	SANTA POLA
NUEVO RAFAEL Y ROSARIO	AT-3-2085	SANTA POLA
NUEVO TELOAN	AT-2-1-02	SANTA POLA
OROZCO GOMEZ	AT-5-822	VILLAJYOYOSA
PACO SOLA	AT-5-2/96	CALPE
PAQUITA LA PEPETA	AT-3-2102	SANTA POLA
PASTOR GARCIA	AT-2-707	DENIA
PAULL	AT-4-1/98	VILLAJYOYOSA
PEPE ARMONIA	AT-4-2-03	VILLAJYOYOSA
PERLES DOS	AT-5-2-01	CALPE
PESCADOS CALPE CUATRO	AT-3-2086	CALPE
PLAYA ALBIR	AT-6-1009	ALTEA
PLAYA ALTEA TERCERO	AT-5-1-01	ALTEA
PLAYA DE ALTEA II	AT-5-1/94	ALTEA
PLAYA DE BALERMA	CP-3-1947	VILLAJYOYOSA
PLAYA DE GARRUCHA	AT-3-1880	SANTA POLA
PLAYA DEL TORRES	AT-4-1494	VILLAJYOYOSA
PRIMOROSA	AM-2-1905	CALPE
PUIG CAMPANA	AT-4-3/97	VILLAJYOYOSA
PUNTA DEL CHARCO	AT-4-1408	VILLAJYOYOSA
PUNTA IFACH	AT-5-1-04	CALPE
QUICO NEVETER	AT-4-1491	VILLAJYOYOSA
RIO CASTALLA	AT-4-1343	VILLAJYOYOSA
RIO TIRON	AT-2-2-00	SANTA POLA
SANTA MARTA PRIMER	AT-4-1/97	VILLAJYOYOSA
SOLBES AMOR	VA-2-419	VILLAJYOYOSA
SOL DE JAVEA	AT-6-2/96	JAVEA
TERE LA MISTA	AT-2-770	SANTA POLA
TOSCANA	AT-6-1/93	DENIA
VALLE DE ALTEA	AT-5-845	SANTA POLA
VALLE DE ELDA	AT-2-5-02	SANTA POLA
VENT I MAR	AT-6-1017	DENIA
VERGE LORETO	CP-2-4/91	JAVEA
VINACHES	AT-4-3/94	VILLAJYOYOSA
VINUESA SEGUNDA	CP-3-2027	DENIA
XAONELL	AT-4-6/98	VILLAJYOYOSA
YAYO CAMPANARES	AT-2-4/98	SANTA POLA

## ANEXO II

### Especies objetivo

Gamba rosada (*Aristeus antennatus*).  
 Cigala (*Nephrops norvegicus*).  
 Camarón (*Plesionika* spp.).  
 Bacaladilla (*Micromesistius poutassou*).  
 Pejerrey (*Atherina boyeri*).  
 Brótola de fango (*Phycis blennoides*).  
 Peluda (*Arnoglossus kessleri*).  
 Merluza (*Merluccius merluccius*).  
 Rape (*Lophius* spp.).  
 Pez de San Pedro (*Zeus faber*).  
 Gallineta o Panagall (*Helicolenus dactylopterus*).  
 Congrio (*Conger conger*).  
 Pota europea (*Todarodes sagittatus*).  
 Pulpo almizclado (*Eledone mostacha*).  
 Pintaroja bocanegra (*Galeus melastomus*).  
 Raya de clavos (*Raja clavata*).

## 9844

ORDEN APA/1729/2005, de 17 de mayo, por la que se fija la aportación económica obligatoria en el segundo y tercer año de extensión de norma, para la realización de campañas promocionales de consumo de pan en España por la Organización Interprofesional Agroalimentaria de Cereales Panificables y Derivados.

La Orden APA/2156/2003, de 25 de julio, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Boletín Oficial del Estado de 29 de julio de 2003), extiende al conjunto del sector de cereales panificables y derivados el acuerdo de la Organización Interprofesional Agroalimentaria de Cereales Panificables y Derivados, INCERHPAN, para la realización de campañas promocionales de consumo de pan en España, durante un período de tres años desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El apartado 2 de la Orden prevé las aportaciones económicas obligatorias para el primer año, mientras que el apartado 3 establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publicará la especificación de las circunstancias de la promoción y de la aportación económica en el segundo y tercer año, a propuesta de la Organización Interprofesional Agroalimentaria de Cereales Panificables y Derivados, INCERHPAN.

La Organización Interprofesional Agroalimentaria de Cereales Panificables y Derivados, INCERHPAN, ha propuesto que, durante el segundo y tercer año de vigencia del acuerdo de extensión de norma, el importe de las aportaciones económicas obligatorias sea el mismo que el fijado inicialmente en la Orden APA/2156/2003, de 25 de julio, en tanto que se modifica el sistema definido para la recaudación de cuotas.

Por lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 9 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias y por el artículo 15 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo, y según lo previsto en el artículo 3 de la Orden APA/2156/2003, dispongo:

Primero.—En el segundo y tercer año de vigencia de la Orden APA/2156/2003, desde el 29 de julio de 2004 a 29 de julio de 2006, se mantiene la aportación económica de la industria panadera, que será de 1,5 euros por tonelada de harina destinada a panificación, y la aportación de la industria harinera, que será de 0,15 euros por tonelada de harina destinada a panificación. Las industrias harineras, así como los almacenistas distribuidores de harina, facilitarán a INCERHPAN la información necesaria para la recaudación efectiva del recargo de la industria panadera, siempre con carácter confidencial.

Segundo.—En el año 2005 se mantiene el sistema de recaudación establecido en la Orden APA/2156/2003, con la sola excepción de las cuotas correspondientes a la industria panadera cuya cuantía no exceda de seis euros trimestrales, en cuyo caso INCERHPAN remitirá un único recibo por el importe total anual.

En el año 2006 INCERHPAN girará en el mes de abril a los industriales panaderos y harineros afectados una única cuota, por el importe correspondiente al primer semestre del año.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente Orden agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, en relación con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Contra la misma podrá recurrirse, potestativamente, en reposición, ante la Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, computado del mismo modo.

Debe advertirse que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, si éste se hubiera interpuesto. Asimismo, se advierte que el plazo para la interposición del recurso jurisdiccional, en caso de desestimación presunta del recurso de reposición, es de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley 30/1992 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 17 de mayo de 2005.

ESPINOSA MANGANA